

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201705046 SEGUIDO CONTRA CLAUDIA URIBE BERDUGO, POR QUEJA FORMULADA POR LUIS HERNANDO SANABRIA CALLEJAS, CON FECHA ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) MESES A LA ABOGADA CLAUDIA URIBE BERDUGO, TRAS RESPONSABLE DE INCURRIR EN LAS FALTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 37 NUMERAL 1 Y 35 NUMERAL 3 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONTRARIAS A LOS DEBERES PROFESIONALES DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 NUMERALES 10 Y 8 IBIDEM, A TÍTULO DE CULPA Y DOLO RESPECTIVAMENTE, PARA EN SU LUGAR: TERMINAR Y ARCHIVAR LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA SEGUIDA CONTRA LA ABOGADA CLAUDIA URIBE BERDUGO, POR LA FALTA RELACIONADA CON EL GASTO IRREAL DE LA PÓLIZA, ES DECIR POR LA FALTA DEL ARTÍCULO 35 NUMERAL 3, POR EL ADVENIMIENTO DEL FENÓMENO JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. **CONFIRMAR** RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LA ABOGADA ROSALÍA LEÓN VELÁSQUEZ. EN LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE FALTA DISCIPLINARIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONTRARIAS AL DEBER PROFESIONAL CONTENTIVO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM EN LA MODALIDAD DE CULPA. IMPONER COMO SANCIÓN LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 22/07/2022, PARA NOTIFICAR A. CLAUDIA URIBE BERDUGO Y SÚ ABOGADO SANTIAGO RODRIGUEZ FLORES, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:

JARRIZON ISAZA CORREDOR **CITADOR GRADO 05**

REVISO: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAJO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201802396 SEGUIDO CONTRA RICARDO ANIBAL GODOY SUAREZ, POR QUEJA FORMULADA POR VICTOR EDUARDO TORRES ROMERO, CON FECHA DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. - CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL ABOGADO RICARDO ANÍBAL GODOY SUÁREZ, CON SUSPENSIÓN DE DOS (02) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE HABER DESCONOCIDO EL DEBER CONSAGRADOS EN EL NUMERAL 10°DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y CON ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA MISMA NORMATIVIDAD, A TÍTULO DE CULPA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 22/07/2022, PARA NOTIFICAR A. RICARDO ANIBAL GODOY SUAREZ Y SU ABOGADA LUZ ESPERANZA ALVAREZ RUEDA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:

JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05 REVISÓ: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201700131-01, SEGUIDO CONTRA SIZA ACEVEDO ALVARO ENRIQUE - JUEZ 4º PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO- SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO, CON FECHA DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA 14 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META. MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL DOCTOR ÁLVARO SIZA ACEVEDO, EN CALIDAD DE JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, POR LA INCURSIÓN EN FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 270 DE 1996, ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LOS ARTÍCULO 23 Y 32 DE LA LEY 1709 DE 2014 Y 38 DEL CÓDIGO PENAL, Y SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE UN (1) MES DE SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TIEMPO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 22/07/2022, PARA NOTIFICAR A ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO - JUEZ 4° PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:

MARÍA CONSUELO MOYANO GONZÁLEZ

ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE.
PROF.UNIV/GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201705987-01, SEGUIDO CONTRA HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA FERNANDA PAREDES ROJAS - TESORERA PRINCIPAL MINDEFENSA, CON FECHA TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia del 31 de agosto de 2020, mediante la cual la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá resolvió sancionar con suspensión en el ejercicio profesional por el término de un (1) año al abogado Heriberto Manuel García Charris tras hallarlo responsable de incurrir en las faltas disciplinarias de que tratan los numerales 9 y 11 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, contrarias al deber profesional previsto en el numeral 6 del artículo 28, en la modalidad de dolo. Absolviéndolo del otro cargo endilgado; para en su lugar: CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado disciplinado en lo ateniente al cargo de que trata el numeral 11 del articulo 33 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber consagrado en el numeral 6 del artículo 28, en la modalidad de dolo, de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia. ABSOLVER al inculpado de los demás cargos endilgados. REDUCIR la sanción de suspensión en el ejercicio profesional de un (1) año a cuatro (4) meses.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 22/07/2022, PARA NOTIFICAR A HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS Y ANDREA VELANDIA HERRERA, DEFENSORA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Ext Carl

ELABORÓ: MARÍA CONSUELO MOYANO GONZÁLEZ

ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE. PROF.UNIV. GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201900252 01 SEGUIDO CONTRA ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO, POR QUEJA FORMULADA POR JOSE JAVIER VILLARREAL DELGADO, CON FECHA TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 22 DE ENERO DE 2021, PROFERIDA POR LA ENTONCES COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO 1, EN LA QUE SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE A LA ABOGADA ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1º DE LA LEY 1123 DE 2007, SANCIONÁNDOLA CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES Y ABSOLVIÉNDOLA DEL CARGO CONSISTENTE EN FALTAR A LA LEALTAD CON EL CLIENTE, DESCRITA EN EL ARTÍCULO 34, LITERAL D DE DICHA NORMA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 22 DE JULIO DE 2022, PARA NOTIFICAR A ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO Y MANUEL ALBERTO GUERRERO ROSALES (DEFENSOR) VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

Elaboró: Sámuel Pardo Gómez Citador Grado 5

Profesional Universitaria grado 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 250001102000201600848 seguido contra CESAR AUGUSTO FRANCO VALDES, por queja formulada por KAREN MILENA GOMEZ GALINDO, con fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida 19 de noviembre de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, mediante la cual sancionó al abogado CESAR AUGUSTO FRANCO VALDÉS, con DOS (2) AÑOS DE SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión y MULTA POR SEIS (6) SMLMV, tras hallarlo responsable de desconocer los deberes dispuestos en los numerales 8 y 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en las faltas contempladas en el numeral 1 del artículo 37, a título de culpa, y en el numeral 4 del artículo 35, ibidem, en la modalidad culposa, para en su lugar: •DECRETAR LA TERMINACIÓN de la acción disciplinaria respecto de la falta establecida en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. •CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado CESAR AUGUSTO FRANCO VALDÉS, por incurrir en la falta contenida en el artículo 35.4, a título de dolo, de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con lo expuesto con antelación. •IMPONER como sanción definitiva de UN (1) AÑO DE SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión y MULTA POR TRES (3) SMLMV.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 22/07/2022, para notificar a CESAR AUGUSTO FRANCO VALDES Y SU APODERADA ANGELA FERNANDA FUENTES PEREZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: Liz Adriana Núnez Vribe
Profesional Universitario grado 21